



San Andrés Isla, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	Matrimonio Civil
Radicado	88001-4003-001-2024-00031-00
Contrayentes	Eduardo Carrillo Caraballo y Rebeca Romero Díaz
Auto No.	0190-24

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores EDUARDO CARRILLO CARABALLO y REBECA ROMERO DIAZ

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹. derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, el día xxx (xx) de xxx de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00a.m.) de la mañana.

Finalmente, se ordenará al extremo activo allegar sus registros civiles escaneados por el reverso, teniendo en cuenta que en los aportados es ilegible el sello de *válido para matrimonio*, impreso en la parte de atrás.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los señores EDUARDO CARRILLO CARABALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.778 de San Andrés, Isla, y REBECA DEL CARMEN ROMERO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.152.644 de San Andrés, Isla.

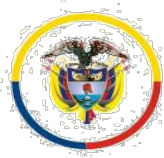
SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil el día primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00a.m.) de la mañana.

TERCERO: ORDÉNESE al extremo activo que en el término de tres (03) días, allegue nuevamente sus registros civiles, en atención a lo expuesto en este proveído, so pena de cancelar la diligencia.

CUARTO: Por Secretaría, **CONCERTASE** con los contrayentes y sus testigos la logística de la audiencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la parte interesada, sin perjuicio de la notificación por estado.

¹ ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del 134, las expresiones “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136 y 202 del Código Civil (...).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a869f7229cc387b71563aaecee3f297a9ce30f3edcf848be175088a545e1c30c**

Documento generado en 13/02/2024 05:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>